



EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2021-00356-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1696

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: KATHERINE CARMONA ALZATE

Demandado: MARCELO BARONA BEJARANO.

Señala el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso que:

“...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación...”

Conforme a la norma en cita, observa el despacho que, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante el día 7 de octubre de 2021 visible a fls 103 al 105 del exp digital, se corrió traslado a la parte contraria tal como lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, término dentro del cual guardó silencio.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advierte el despacho que no se aplican en debida forma los intereses causados a la fecha conforme al mandamiento de pago e igualmente no se tienen en cuenta los descuentos de nómina efectuados al demandado, en consecuencia, el despacho debe entrar a modificar la liquidación que antecede.

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO AL MES DE OCTUBRE DE 2021

PERIODO	CUOTA ALIMENTARIA	PAGOS DDO	SALDO		INTERESES	TOTAL
mar-21	200.000	0	200.000	7	7.000	207.000
abr-21	200.000	0	200.000	6	6.000	206.000
may-21	200.000	0	200.000	5	5.000	205.000
jun-21	200.000	0	200.000	4	4.000	204.000
jul-21	200.000	0	200.000	3	3.000	203.000
ago-21	200.000	0	200.000	2	2.000	202.000
sep-21	200.000	192.738	7.262	1	36	7.298
oct-21	200.000	192.738	7.262		0	7.262
TOTAL	1.600.000	385.476	1.214.524		27.036	1.241.560

Cuotas alimentarias	1.600.000
Costas	56.000
Intereses	27.036
Pagos demandado	385.476
Total adeudado	1.297.560

Conforme lo anterior, el demandado presenta un saldo a su cargo por UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$1.297.560), al mes de octubre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **DISPONE**,

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de crédito actualizada efectuada por el Despacho, la cual arroja un saldo a cargo del demandado por UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$1.297.560), al mes de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE,

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

g.g

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc50ac23d96597698a77844932315d417191b9d4d17e41f08764021d6c487323

Documento generado en 20/10/2021 03:12:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**